

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

9357 RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor de la iglesia de Santa Marina, en Balboa (León).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero. Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor de la iglesia de Santa Marina, en Balboa (León), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero. Hacer saber al Ayuntamiento de Balboa, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que haya que realizar en el momento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto. Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 20 de febrero de 1992, La Directora general del Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Wattenberg García.

ANEXO QUE SE CITA

Iglesia de Santa Marina, en Balboa (León)

Descripción

La iglesia de Santa Marina, iglesia parroquial del pintoresco pueblito de Balboa, situado en uno de los valles que salen del río Valcarce, a medio camino, entre Villafranca y Piedrahita del Cabrero.

La iglesia tiene planta de salón, con dos capillas laterales, torre a los pies, adosada a la nave y abside semicircular, precedido de tramo recto, con sacristía adosada.

Si bien la cabecera es de estilo románico, el resto de la iglesia y la torre, corresponde al último cuarto del siglo XVI, obra de Juan de Perayos de Villafranca y Juan de la Pedrosa de la Trasmiera, constituyendo uno de los ejemplos más importantes del arte renacentista, en su etapa manierista, en el Bierzo.

La nave se encuentra dividida en cuatro tramos rectos, separados por arcos fajones apoyados en pilastras toscanas, resolviéndose la cubierta mediante bóveda de cañón, y de cuarto de naranja en el abside.

Al exterior, la portada se concibe a modo de arco de triunfo, flaqueado por dos pilastras toscanas sobre basamento y cornisa de friso liso por encima.

En el exterior, son destacables, el retablo situado en el abside, de estilo renacentista, siglo XVI, y los de las capillas laterales de estilo barroco segunda mitad del siglo XVII.

Entorno de protección

Al noroeste: Una línea retranqueada a 10 metros de las tapias que cierran las parcelas situada en esa zona, desde su intersección con el río Balboa hasta sus intersección con el límite oeste.

Al sureste: El eje del río Balboa, desde su intersección con el límite noroeste hasta el punto más próximo a la esquina suroeste del edificio del Ayuntamiento.

Al oeste: Un arco de circunferencia con centro en la esquina suroeste de la torre de la iglesia y radio hasta la esquina noroeste del edificio del Ayuntamiento, desde este punto hasta su intersección con el límite noroeste.

9358 RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como sitio histórico a favor de «Vivar del Cid», en Vivar del Cid (Quintanilla de Vivar), Burgos.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como sitio histórico, a favor de «Vivar del Cid» en Vivar del Cid (Quintanilla de Vivar), Burgos, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Quintanilla de Vivar que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el sitio histórico que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 5 de marzo de 1992.-La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Wattenberg García.

ANEXO QUE SE CITA

Sitio histórico: «Vivar del Cid» en Vivar del Cid (Quintanilla de Vivar), Burgos

Descripción

Vivar del Cid se sitúa en el eje del valle fluvial de Ubierna, a nueve kilómetros al norte de Burgos en la carretera de Santander, perteneciendo en la actualidad al término municipal de Quintanilla de Vivar.

Atendiendo a algunos romances, a la tradición y antiguos documentos, allí nació el Cid, hacia 1040-1050.

Su presencia en la villa, en distintos momentos de su vida. la permanencia del Camino del Destierro, la cita expresa que de la Villa se hace en la «Carta de Arras», que el Campeador otorgó a Jimena con ocasión de su casamiento, y la existencia del Convento, que guardó durante siglos el Manuscrito del Cantar del Mio Cid justifican la protección del núcleo urbano como sitio histórico.

Delimitación

Al norte, los límites norte de las parcelas situadas al norte del vial que une la prolongación de la calle Convento (pasado el molino) con la carretera de Celada de la Torre, y sus prolongaciones hasta su intersección con el cauce molinar al oeste y la carretera citada al este.

Al este, los límites este de las parcelas situadas al este de la carretera de Celada de la Torre desde su intersección con el límite norte hasta la avenida del Cid, de esta avenida hasta la calle Rioseras, y de esta calle hasta su intersección con la calle Carrimoza.

Al sur, los límites sur de las parcelas situadas al sur del espacio libre que une la calle Carrimoza con la calle Progreso y su prolongación mediante una línea recta en sentido este-oeste hasta su intersección con el eje de la carretera de Burgos a Santander.

El eje de ésta desde allí hasta el puente sobre el cauce molinar, incluyendo los edificios donde se sitúa la cantina.

Al oeste, el cauce molinar desde su intersección con el límite norte (incluyendo el molino) hasta el puente de la carretera Burgos-Santander.